



VISTOS:

El Expediente Externo N°17616-2022 de fecha 12/04/2022, Expediente N°ALSGFP20240000084-2024 y demás recaudos que acompaña, sobre solicitud de Transferencia con fines formalización, peticionado por la Asociación del Asentamiento Humano “Victoria Gracia de Yarinacocha”, la misma que se encuentra debidamente representado por la Señora **HELLEN ROSA VIENA SAAVEDRA DE TORRES**, identificada con DNI N°70163070, esto según facultades establecidas en la P.E N° 11102812 de la Zona Registral N°VI - Sede Pucallpa; así como el Acta de Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización N°001-2024-MPCP de fecha 20/03/2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); asimismo, estos Gobiernos Sub Nacionales por imperio de la norma especial, Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Constitución Política, establecen que gozan de autonomía por lo que tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del mismo cuerpo normativo;

Que, conforme a la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N°28687 y en concordancia a la ampliación de Ley N°31056, aprobado por Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 6° del Decreto Supremo N°030-2008-VIVIENDA, textualmente señala: “El Estado podrá recibir a título gratuito terrenos de propiedad privada, con la finalidad de llevar a cabo las acciones de formalización de la propiedad de posesiones informales, para lo cual la entidad Formalizadora y el titular registral suscribirán un Acta de Transferencia de Propiedad que se formalizará por Resolución emitida por el titular de la entidad Formalizadora o del órgano u órganos en quien éste delegue, la misma que tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del citado Reglamento, debiendo comunicar dichas resoluciones a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN”;

Que, mediante solicitud de fecha 12/04/2022 ingresado con Expediente Externo 17616-2022, por el administrado JUAN ANTONIO NUNTA PAREDES, el entonces presidente de la Asociación del Asentamiento Humano “Victoria Gracia de Yarinacocha” y siendo que al vencimiento de su mandato, la administrada Sra. **HELLEN ROSA VIENA SAAVEDRA DE TORRES**, identificada con DNI N°70163070, en su condición de nueva presidenta del referido Asentamiento Humano, según facultades establecidas en la **P.E N°11102812**, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N°VI - Sede Pucallpa, solicitó a la entidad la formalización y titulación, mediante el procedimiento de Transferencia de Terreno a favor de la MPCP con fines de formalización, del Denominado **PARCELACIÓN SAN PABLO DE TUSHMO I ETAPA PARC. 20-A** inscrito en la **P.E N°40006957**, Ubicado en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con un área de

2Has 8,000m², del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N°VI-Sede Pucallpa, de titularidad de la misma asociación;

Que, producto del procedimiento y de la evaluación realizada, mediante Informe Técnico N° 054-2023-MPCP-GAT-SGFP-GMHC de fecha 19 de Junio del 2023, el área técnica de la Sub Gerencia emiten su diagnóstico Físico Legal del Área Posesionada por el **Asentamiento Humano Victoria Gracia de Yarinacocha**, mismo que concluyen que el referido Asentamiento Humano cumple con los requisitos exigidos por la Ley N°28687 y su Reglamento D.S. N°006-2006-VIVIENDA, modificado mediante D.S. N°030-2006- VIVIENDA, la Ley N°31056 y con el artículo Décimo Segundo de la Ordenanza Municipal N°007-2021- MPCP, para realizar el procedimiento de formalización mediante TRANSFERENCIA, precisando a su vez que los predios materia de transferencia se denomina **PARCELACIÓN SAN PABLO DE TUSHMO I ETAPA PARC. 20-A** inscrito en la **P.E N°40006957**, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N°VI-Sede Pucallpa, ubicado en el Distrito de Yarinacocha, Provincial de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con un área de 2Has 8,000m², cuya titularidad recae en el Asentamiento Humano Victoria Gracia de Yarinacocha;

Que, teniendo en consideración lo señalado precedentemente, es preciso indicar que pese a que la administrada **HELLEN ROSA VIENA SAAVEDRA DE TORRES** presenta del Asentamiento Humano "Victoria Gracia de Yarinacocha", presentó su solicitud con fecha 12 de Abril del 2022 esto bajo los alcances de la Ordenanza Municipal N°007-2011-MPCP hoy derogada, se aprecia que ha logrado cumplir también con los requisitos establecidos en la nueva Ordenanza Municipal N°007-2021-MPCP, adecuándose a esta última, lo cual permite colegir que la solicitante ha cumplido con todas las garantías del nuevo procedimiento, en aras de dotar de transparencia al trámite y de fortalecer y darle seguridad jurídica tanto a la solicitante, como a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo en el desarrollo del procedimiento sub materia, por lo que, es de estimarse que corresponde la atención de la solicitud en el estado y la condición en el que se encuentra, aplicando para dichos efectos los principios de informalismo y eficacia, establecidos en el numeral 1.6, 1.10 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto de los principios señalados, el artículo IV literal b) Principio de Informalismo, del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en Forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e Intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el Interés público. Además, en su literal 1.10 Principio de eficacia establece que: "Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen Indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio;

Que, en atención a lo precedentemente expuesto, se procedió a suscribir el Acta de Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización de fecha 20 de Marzo del 2024 con el propietario registral, DEL ASENTAMIENTO HUMANO VICTORIA GRACIA DE YARINACOCHA, quien actuó a través de su representante, la **Sra. Hellen Rosa Viena Saavedra De Torres**, transfiriendo del denominado predio **PARCELACIÓN SAN PABLO DE TUSHMO I ETAPA PARC. 20-A** inscrito en la **P.E N°40006957**, Ubicado en el Distrito de Yarinacocha, Provincial de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con un área de 2Has 8,000m², a favor de esta Entidad Edil,

con el único objeto de proceder con la formalización del predio en beneficio de los pobladores del **ASENTAMIENTO HUMANO VICTORIA GRACIA DE YARINACOCHA**, que se encuentran en posesión Física de dicho predio;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades como entidades de la administración pública se rigen por su Ley Orgánica, en la misma que establece su estructura orgánica y funcional, determinando el ámbito de su competencia, sus fines, sus objetivos y sus metas;

Que, dentro de la autonomía y su competencia esta Municipalidad Provincial de Coronel Portillo tiene por función exclusiva y específica la de organizar el espacio físico y uso del suelo, derivándose de la misma, la función de reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los AA. HH de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto por el numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N°28687 vigente desde el 18 de marzo del 2006, establece que las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente de formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en el caso en concreto se aprecia que la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad a través de su área técnica y legal, con el visto bueno de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, de acuerdo a sus funciones establecidas en el MOF y ROF de la entidad, han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la procedencia de lo solicitado, dando su conformidad a la aprobación de la Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo del denominado Predio **PARCELACIÓN SAN PABLO DE TUSHMO I ETAPA PARC. 20-A** inscrito en la **P.E N°40006957**, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N°VI-Sede Pucallpa, Ubicado en el Distrito de Yarinacocha, Provincial de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, siendo responsables por el contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad de la Alta Dirección en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, finalmente, mediante la Ordenanza Municipal N°007-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, se aprobó el Reglamento Integral para los Procedimientos de Formalización de Posesiones Informales en Propiedad Privada, por Conciliación y Transferencia de Terrenos de Propiedad Privada a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo con fines de Formalización, precisando las etapas, costos y duración del procedimiento de formalización de la propiedad a seguir;

Que, estando a lo precisado por el Asesor Legal de la SGFP con Informe N°000315-2024-MPCP/GAT-SGFP-AL de fecha 17/06/2024, a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades y con las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo 20° del referido cuerpo normativo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades conferidas por el segundo párrafo del Artículo 39º de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Transferencia del denominado Predio **PARCELACIÓN SAN PABLO DE TUSHMO I ETAPA PARC. 20-A** inscrito en la **P.E N° 40006957**, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N°VI-Sede Pucallpa, Ubicado en el Distrito de Yarinacocha, Provincial de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con un área de **2Has 8,000m²**, a favor de la MPCP, conforme al **Acta de Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización N°001-2024-MPCP**, suscrita el 20 de Marzo del 2024. Que obra a folios 350 del Expediente Externo N°17616-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Predios de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas, la notificación de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para su conocimiento, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687 en concordancia a la ampliación de Ley N° 31056, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR**, el cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de esta Municipalidad.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER**, la notificación de la presente Resolución a las partes beneficiarias del procedimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento Firmado Digitalmente por:
DRA. JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO